

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7835
RAD. 10-2002-00519-00

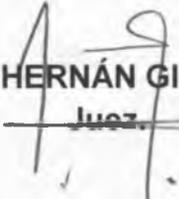
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-355200, no se encuentran secuestrado, pues solo se ordenó a folio 141, pero aún no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad al artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Jarama
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7813

RADICACIÓN 3 -2013-00292-00

Santiago de Cali, 17.5 NOV 2013

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal FNG, el cual no se le dará trámite como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2013

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7811
RAD. 020-2013-00807 -00

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7807
RAD. 019-2015-00671-00

Santiago de Cali, 11 de Noviembre 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre 2015

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7757
RAD. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, 13 NOV 2013

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora **ORDENASE** aclare el mismo, toda vez que una vez verificado el expediente no se encuentra oficio No. 3129 que relaciona en el escrito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7871
 RAD. 026-2016- 00452-00

Santiago de Cali 19 NOV 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 10.707.423,00	ACTIVADO
-------	------------------	----------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		29-oct-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	29,45	
TIEMPO DE MORA	1528	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 221.500,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.296.012
INTERESES ABONADOS	\$ 8.799.096

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.799.096
SALDO CAPITAL	\$ 10.707.423
SALDO INTERESES	\$ 3.496.916
DEUDA TOTAL	\$ 14.204.339

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$14.204.339.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 707 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/1 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7812
RAD. 027-2008-00763 -00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7809
RAD. 013-2015-00059-00
Santiago de Cali, 21 NOV 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE en cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante en la que indica que la petición vista a folio 13, no corresponde a este proceso, pues error fue glosada, que lo pretendido era anexar el diligenciamiento del edicto emplazatorio a los acreedores.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7808

RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a la orden de pago obrante a folio 61 al 62 del cuaderno principal., la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7806

RAD. 027-2017-00643-00

Santiago de Cali, 29 de Abril 2018

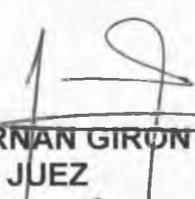
Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2959, procedente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Abril 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7805
RAD. 05-2008-00524-00

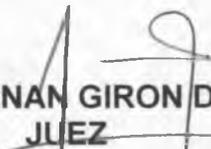
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A**, a favor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**
- 2.-EN CONSECUENCIA, téngase como demandantes a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4-ORDENASE a la parte actora nombrar designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7903
RAD. 011-2012-00845-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2012

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora **ORDENASE** aclare el mismo, toda vez que debe indicar si lo que pretende es el embargo de contratos o prestaciones, o el concepto que desee para la retención de los dineros, teniendo en cuenta que las entidades allí relacionadas no son entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7785
RAD. 08-2014-00445-00

Santiago de Cali, 13 NOV 2014

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobada, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, incluyendo los depósitos judiciales entregados a la fecha, a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2014

Secretaría de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 792
RAD. 25-2017-00615-00

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

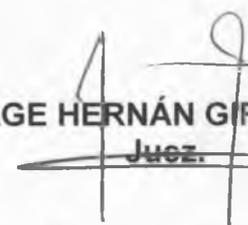
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TIENESE** en cuenta manifestación de la parte actora en la que indica, que se inscribió medida a favor del presente proceso sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-626779**, como resultado de los remanentes dejados a disposición al presente proceso, por parte del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 04-2803 allegado por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual indican que procedieron a comunicar a la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos la corrección del error sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-626779**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12/11 NOV 2018
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Orlando Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7793
RAD. 033-2013-00794-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que por auto de fecha de 14 de septiembre de 2018, se había ordenado la suspensión de conformidad a la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, en el cual indican que se debe continuar con el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el trámite de las presentes diligencias en contra de la aquí demandada **OLGA MARTINEZ MARTINEZ**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 703 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 7786
RADICACIÓN 06-2014-00391-00
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor EUDORO NEUTA SERNA identificado con cedula No. 14.442.157, por la suma \$6.584.291.00. Mcte. por concepto de pago de impuestos prediales, megaobras, enertotal y gases de occidente como quiera que no existan más depósitos judiciales, título que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 94492136
Nombre: JULIAN ANDRES VELASQUEZ Y OTRA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002058412	8903032085	CAJA COMPENSACION CONFAMILIAR ANDI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 13.500.000.00

Total Valor \$13.500.000.00

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial y el excedente queda por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2018
SECRETARIA
Cecilia Edmar Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7784

RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial doctora **DORIS NUÑEZ SUAREZ** identificada con **C.C. No. 31.294.994**, por la suma de **\$10.648.399.00 M/cte**, títulos que relaciono a relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207943	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$1.488.001,00
469030002223816	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$1.484.401,00
469030002236066	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLU	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$1.484.401,00
469030002250854	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$1.547.899,00
469030002261258	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2018	NO APLICA	\$1.547.899,00
469030002272341	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$1.547.899,00
469030002286319	9002095456	CONDOMINIO LAGO CLUB	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$1.547.899,00

Total Valor \$10.648.399,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Calle Municipales
Cristóbal Pizarro Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 NOV 2010

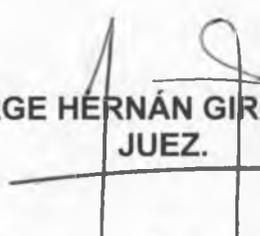
AUTO No. 7800
RAD. 020-2012-00395-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al oficio No. 01-1855, por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio de la cual indica el estado actual del proceso con RAD. 34-2012-531-00.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 NOV 2010
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secr **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7814

RAD. 020-2014-00883-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2014

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE BOGOTA, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~ILIEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2014

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7816

RAD. 021-2011-00808-00

Santiago de Cali, 18 NOV 2011

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 5248 procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2011

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

AUTO No. 7838
RAD. 32-2017-00211-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **COOMEVA E.P.S.**, por medio del cual indica que revisado las base de datos el demandado no registra como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caribe - Jorge Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

AUTO No. 7797
RAD. 10-2016-00176-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del demandante mediante el cual indica que recibió el valor de 2.000.000.00 m/cte., por concepto de abono.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7789

RAD. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, 17.8 NOV 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$10.163.470.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38964106 Nombre VICTORIA EUGENIA GIRALDO BRAND

Número de Títulos 29

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists 29 entries of judicial deposits.

469030002282450	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 413.673,00
469030002282451	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282452	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 413.673,00
469030002282453	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282454	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 883.776,00
469030002282469	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 430.590,00

Total Valor \$ 10.163.470,00

NOTIFIQUESE-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA

*Jefes de Ejecución
Municipales
Cali: Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 NOV 2017

AUTO No. 7861
RAD. 017-2017-00387-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1760 dirigido al pagador de COLPENSIONES, aportado por la parte actora.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES, mediante el cual indican que aplicaron el cambio de la cuenta según lo aquí ordenado. **ABSTINESE** de requerir a la entidad antes mencionada, toda vez que la misma ya dio respuesta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11.9 NOV 2018

AUTO No. 7863
RAD. 006-2007-00647-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO CALI**, mediante el cual informan que existe medida de embargo coactivo en vehículo de placas **CFA-932**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7.1 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

AUTO No. 7799
RAD. 001-2016-00640-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en el que indica que los demandados han hecho abonos a la obligación hasta el 30 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Silva Cano SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7860
RAD. 003-2012-0116-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora, de relevar de cargo a la secuestre **ORDENASE** que de tramite al oficio No. 01-1269, toda vez que el mismo aún no se ha enviado y allegue el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7865

RAD. 03-2017-00299-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención a la solicitud, y como quiera el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales como excedente del embargo, y posteriormente la apoderada judicial del demandado allega petición reclamando los mismos, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JOSÉ HERNEY HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.325.270, por la suma de **\$1.068.141.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

469030002264066	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	21/09/2018	\$495.686,00
469030002278407	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	29/10/2018	\$572.455,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
 CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
 Cívica Municipal
 Carlos Eduardo Cely Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7844

RADICACIÓN 17-2015-00223-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7868

RAD.: No. 023-2016-01102-00 19 NOV 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por **INMOBILIARIA Y REMATES S.AS cesionario** en contra de **MARIA ZULEIDAI PARRA RICO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a realizar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso **ORDENASE** a la parte actora sírvase dar cumplimiento al auto No.6069 de fecha 6 de septiembre de 2018, obrante a folio 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

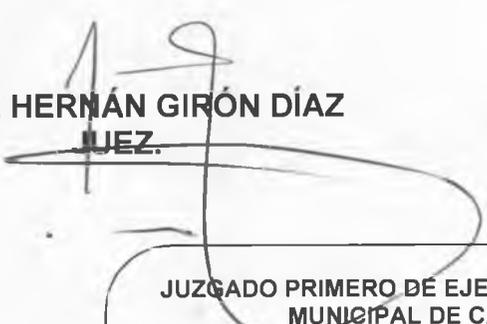
AUTO No. 7855
RAD. 007-2016-00880-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **MANUFACTURAS “PACOR”**, por medio del cual indica que la demandada el 26 de abril de 2018, le reconocieron la pensión por invalidez.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7851
RAD. 029-2015-00429-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018.

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición del auto No. 7391 de fecha 8 de noviembre de 2018, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que el día 2 de noviembre de la misma anualidad la parte demandante a través de su apoderado judicial allega oficio diligenciado No. 3081, el cual no se agregó al expediente antes de dar por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**.

Ahora bien, y como quiera no se tuvo en cuenta la el memorial allegado con anterioridad, toda vez que no se han cumplido con lo ordenado en el artículo 317 de C.G.P. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

Sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste a la razón a la recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio circular No. 3081 enviado a las diferentes entidades bancarias, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 7391 del 6 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7850

RADICACIÓN 14-2015-00840-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2015

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2015

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Alva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7841
RAD.: No. 20-2014-00533-00

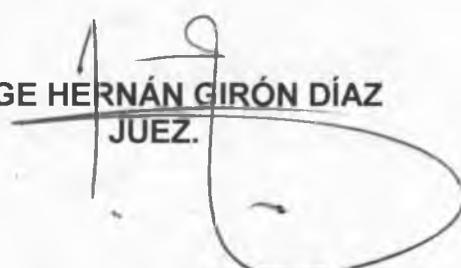
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y tarjeta profesional **No. 63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Perito: Augusto Silva Cano
SECRETARIA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7864
RAD. 010-2013-00821-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2013

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada **DIANA MARITZA GAVIRIA CHÁVEZ** Identificada con la **C.C. No. 66.806.753**. Por la suma de **\$181.029.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

66806753

Nombre DIANA MARITZA GAVIRIA CHAVEZ

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260887	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 63.768,00
469030002270847	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 62.824,00
469030002284037	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 54.437,00

Total Valor \$181.029,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2013

SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2010

AUTO No. 7856
RAD. 031-2016-00321-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO CALI**, mediante el cual informan que existe medida de embargo coactivo en vehículo de placas **MSY-824**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7854
RAD. 009-2014-00619-00

Santiago de Cali, 21 NOV 2014

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no cuenta con información de bienes que sean susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2014

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7853
RAD.: No. 005-2015-00114-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 98.381.239** y T.P. **No. 94.694** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ANGIE DAZA ROJAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7847

RAD. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del BANCO AGRARIO., para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial que cuenta con la facultad de recibir demandada DIANA ZÚÑIGA MONTESDEOCA Identificada con la C.C. No. 31.278.533. Por la suma de \$533.959.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94427514	Nombre	HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002251056	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 140 000,00	
469030002260235	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 140 000,00	
469030002269820	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 140 000,00	
469030002284550	8050272226	CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 113.959,00	
Total Valor						\$533.959,00	

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 NOV 2018
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Carrero
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7845
RAD. 023-2013-00983-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora, instaura recurso de reposición del auto No. 7384 de fecha 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa el Despacho que la última actuación se realizó el 12 de mayo 2018, providencia No. 2304 obrante a folios 46 Cd-2 del expediente

Como quiera que no se han cumplido con lo ordenado en el artículo 317 de C.G.P. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...) (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición, y en subsidio apelación teniendo en cuenta que le asiste a la razón a la recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 7384 del 6 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7676
RAD. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

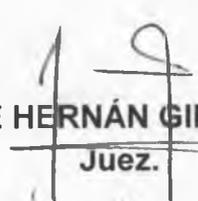
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, para que indique al Despacho, a que cuenta se encuentra depositando los dineros retenidos o el motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud mediante oficio No. 01-480 del 1 de marzo de 2016, sobre embargo de los dineros que posea en las cuentas bancarias en ese banco el demandado **JOSE QUIDIER AREVALO RAMIREZ**, quien se identifica con C.C. **80052497**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. Por lo que se le solicita proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7682

RAD. 03-2013-00093 -00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017., los cuales fueron descontados al demandado **SEBASTIÁN JARE QUIÑONEZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.377.280.

2.- **LÍBRESE NUEVAMENTE** por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7685

RAD. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 17 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7676
RAD. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **EHYVER ZAMORA SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.488.264**, como empleada de **SEGURIDAD OMEGA**, ubicada en la calle 10 No. 44 A – 11 de Cali, Valle.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$2.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juzg.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Segundo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7756
RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 17 9 NOV 2018

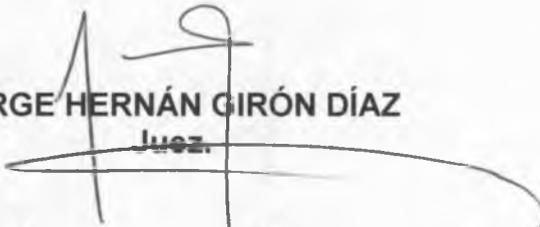
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **11-2018-00483-00**, mediante oficio No. 3137 de fecha 02 de noviembre de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, en contra de **SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA**, el cual se tramita en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **2017-514-00**, visto a folio 26 y 27.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7758

RAD. 05-2015-00286-00

Santiago de Cali, 11 de Noviembre 2015

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** Contra **PEDRO DAVID MÉNDEZ OLAVE. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre 2015

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 NOV 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

AUTO No. 7957
RAD. 029-2017-00888-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Contra **PATRICIA VIAFARA BARONA. POR RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION** No. 05701019100031542.

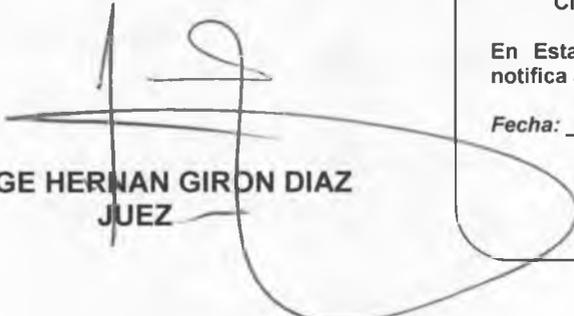
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de encontrarse vigente la obligación con la garantía que la ampara. El Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto las partes aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7746
RAD. 003-2009-472-00

19 NOV 2010

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

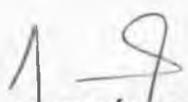
RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie a la auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** y **AMPARO CABRERA FLOREZ**, secuestres dentro del presente asunto, para que rinda informe sobre la administración y custodia de los bienes aquí secuestrados. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **NIEGA** autorización para venta de bien inmueble, toda que los mismo se encuentran fuera del comercio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2010
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7674
RAD. 006-2011-00427-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2011

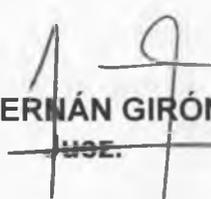
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 032-2011-136-00, parte demandante MILTON RAUL CARMONA SALAZAR y como parte demandada FABIAN DE JESUS VALENCIA; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUSE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7766

RAD. 013-2017-00587-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos E. Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7770
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **33-2018-823**, mediante oficio No. 1696 de fecha 13 de agosto de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, en contra de **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, el cual se tramita en el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL** de Cali – Valle bajo la radicación **2016-364**, visto a folio **55 y 56**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7771
RAD. 31-2005-00888-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de **PATRICIA ELENA GOMEZ RODAS** que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2013-71347.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 709 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7759

RAD. 09-2016-00317-00

Santiago de Cal,

19 NOV 2018

En atención al presente proceso que antecede y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA** identificado con la **C.C. No. 10.722.842.**, por la totalidad del crédito y costas la suma de **\$8.041.274.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

469030002274446	38885318	KATHERINE FERNANDEZ PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Así mismo el fraccionamiento del título que relación a continuación;

469030002269629	38885318	KATHERINE FERNANDEZ PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 48.214,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe paga la suma de \$41.274 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 8.041.274.00 M/cte** y el excedente por la suma **\$6.940.00Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor de la demandada **DIANA ISABEL OROZCO SEPULVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.550.130, como la también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$90.620.00 Mcte** favor de la parte demandada;

469030002260849	38885318	KATHERINE FERNANDEZ PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 48.214,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

469030002285426	38885318	KATHERINE FERNANDEZ PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 35.466,00
-----------------	----------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

2. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de los depósitos judiciales.**

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **KATHERINE FERNANDEZ PALACIOS**. En contra **DIANA ISABEL OROZCO SEPULVERA**.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor**.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/1 NOV 2008

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Ochoa
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7696
RAD. 02-2008-00204-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **MILTON RAÚL CARMONA SALAZAR** contra **HÉCTOR FABIO URRIBO y OTRA**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **MILTON RAÚL CARMONA SALAZAR** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$151'002.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$7.551.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$38.002.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$7.551.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$38.002.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-402160 y 370-402064**, materia de la demanda, los cuales se encuentran descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 24 de octubre de 2018.

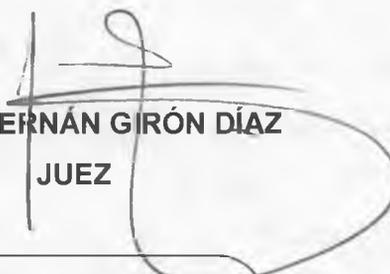
TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula **1.- No. 370-402164** inscrito mediante oficio No. 358 11/4/2008, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, 2.- inmueble identificado **370-402060** inscrito mediante oficio No. 358 11/4/2008, expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en los certificados de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen,-**hipotecario**-, constituido a favor de **CARMONA SALAZAR MILTON RAÚL** inscrito el 14 de junio de 2007, mediante escritura **No.1867** de la Notaria 6° del Circulo de Cali, del 23/5/2007, visto en los certificados de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO:- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEXTO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 1 NOV 2010
SECRETARIA
Talles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7801
RAD. 002-2009-01556-00

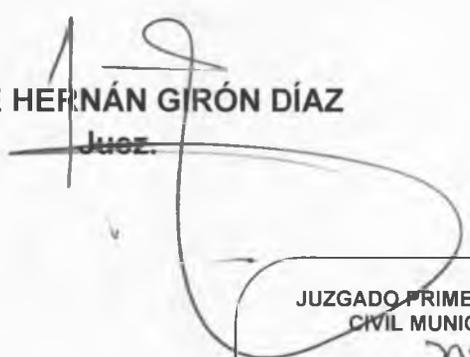
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 876 del 23 de mayo de 2017, visto a folio 151 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7879

RAD.: No. 002-1999-01107-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el demandado **HUGO MORALES AYALA**, quien actúa en nombre propio, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta en su contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PILARICA P.H.**

Desde ya aclara el Juzgado, que en vista de que la parte recurrente no manifiesta expresamente la providencia contra la cual se presenta el recurso de reposición, el mismo se toma contra la última providencia proferida en el presente asunto, es decir, el **auto No. 6487¹** del **24 de septiembre de 2018**, con el cual se dispuso negar las solicitudes de nulidad que presentara en este asunto, entre otros pronunciamientos.

En síntesis, como sustento de su recurso, la parte demandada indica que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo que de conformidad con la Ley Procesal Civil y el Nuevo Código General del Proceso, ha debido culminar hace muchos años, sin embargo ha superado su trámite 19 años, dado que el proceso data de 1999. Insiste en que sin acumulación de demanda, aparece un nuevo mandamiento de pago, siete años después, de fecha 21 de septiembre de 2007. Manifiesta que desde el año 1999 hasta el año 2011, de su parte, nunca se dejaron de pagar las cuotas de administración, por lo que si el propósito del proceso ejecutivo es el pago o reconocer el mismo, la consecuencia indiscutible de su reconocimiento es la conclusión de la actuación por pago aceptado por el ejecutante, lo que se trata en este asunto de la manifestación de la cancelación de las cuotas aludidas en los hechos de la demanda ejecutivo presentada en 1999. Así mismo que la certificación de la administración se traduce en confesión de pago de que sí estaba al día en la cancelación de cuotas. Finalmente solicita se revoque la providencia atracada y se declare las nulidad solicitada.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

¹ Fls.: 681 A 682 del presente cuaderno.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, revisados los argumentos del recurso, considera el Juzgado que el mismo no está llamado a prosperar, toda vez que tal como se indicó en la providencia atacada, pese a que la demanda fue presentada a reparto el **16 de abril de 1999**, de esa fecha en adelante se realizaron por la parte demandante las gestiones pertinentes para lograr constituir en mora al deudor, hasta que una vez realizado lo anterior, el **21 de septiembre de 2007**, mediante **auto interlocutorio No. 3351**, el Juzgado de origen dispuso librar orden de pago en su contra.

Conforme a lo anterior, el Juzgado habrá de dejar incólume la providencia recurrida al no encontrar motivo para reformarla o revocarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. **6487** del **24 de septiembre de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7825

RAD. 02-2017-00347-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7839
RAD. 003-2016-00452-00

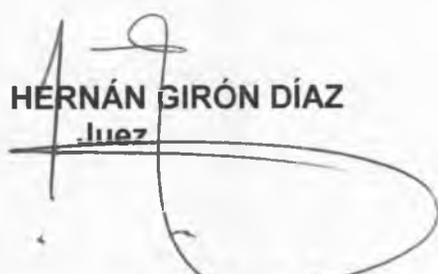
Santiago de Cali, 99 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en atención al escrito que antecede, sirva **INDICAR** el valor de los intereses pagados hasta el 30 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 99 NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cari Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7834
RAD. 006-2013-00049-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 104 del 03 de febrero de 2016, visto a folio 67 del presente cuaderno, en el sentido de que no se accede a la solicitud toda vez que no fue presentado dentro del término del artículo 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 207 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7832
RAD. 02-2008-00243 -00

Santiago de Cali, 19 NOV 2010

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2008

AUTO No. 7831
RAD. 002-2008-00243-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio circular No.01-2794, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2008

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7824

RAD. 033-2018-00118-00

Santiago de Cal, 13 NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la parte demandada y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado por transacción el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 33° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva el fraccionamiento y posterior entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **ERICK SAID HERRERA ACHITO** *identificado con cedula de ciudadanía No.1.130.623.319* por la suma de \$5.200.000.00 **M/cte**, el cual se relacionó a continuación:

469030002285516	9010731927	SOFIATIC	IMPRESO	09/11/2018	NO	\$6.625.000,00
			ENTREGADO		APLICA	

Del cual se debe pagar la suma de \$5.200.000.00 **Mcte** a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **ERICK SAID HERRERA ACHITO** *identificado con cedula de ciudadanía No.1.130.623.319* y el excedente que resulte del fraccionamiento por la suma **\$1.425.000.00 Mcte**, se sirva realizar la entrega a favor de la parte demandada a través de su representante legal **JUAN CARLOS LOPEZ AGUIRRE** *identificado con cedula de ciudadanía No. 94.131.121* como también el título que relaciono a continuación;

469030002285517	9010731927	SOFIATIC	IMPRESO	09/11/2018	NO	\$1.375.000,00
			ENTREGADO		APLICA	

Para completar la suma de **\$ 2.800.000.00 M/cte**, a favor de la demandada **JUAN CARLOS LOPEZ AGUIRRE** *identificado con cedula de ciudadanía No. 94.131.121*. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SOFIATIC S.AS** en contra **GPI - MEDIDA DIGITAL SAS., POR TRANSACCIÓN.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7827
RAD. 04-2014-00466-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE LAS QUINTAS II ETAPA P.H a favor de JOSÉ MANUEL DAZA ROMÁN.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a JOSÉ MANUEL DAZA ROMÁN. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO, identificado con C.C. No. 16.475.279 de Cali y T.P. 40193 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2018

SECRETARIA
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7829

RADICACIÓN 35 -2014-00437-00

Santiago de Cali, 19 de Mayo 2014

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la apoderada especial de la parte actora, el cual no se le dará tramite como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Mayo 2014

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gerardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7840
RAD. 024-2016-00530-00

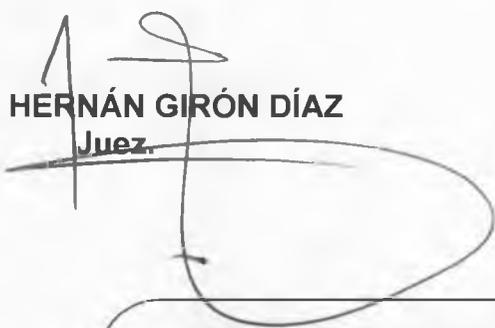
Santiago de Cali, 21 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en atención al escrito que antecede, sirva **INDICAR** el valor de los intereses pagados hasta el 30 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7810
RAD. 006-2013-00239-00

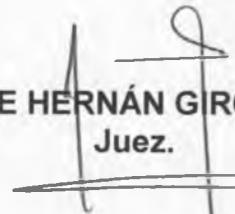
Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 01-1696 visto a **folio 29**, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortez *da Silva* Cono
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4823
RAD. 034-2007-00686-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2007

En atención a la solicitud presentada entre las partes, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora acuerdo de pago transacción, para los fines pertinentes.

2.- **NIÉGASE** la suspensión del presente asunto, toda vez que la misma fue presentada con **posterioridad a la sentencia**, es decir, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2007

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

AUTO No. 7837
RAD. 031-2014-00095-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual indica que la aquí demandada MARIA ELENA MARTINEZ, esta inactiva en nómina desde el 5 d enero de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7836
RAD. 010-2012-00773-00

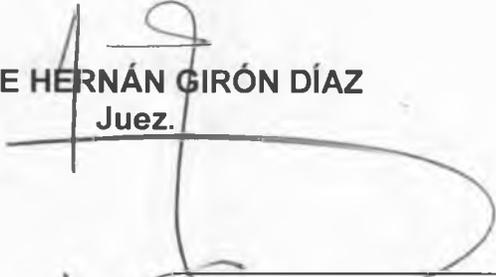
Santiago de Cali, 21 NOV 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en atención al escrito que antecede, sirva **INDICAR** el valor y las fechas de las cuotas de administración que ha cancelado la demandada hasta el 30 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7826
RAD. 011-2015-00321-00

Santiago de Cali, 17.9 NOV 2018

Visto el memorial que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA liquidase las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17.9 NOV 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7830

RADICACIÓN 24-2013-00718-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2013

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por el apoderado especial de la parte actora, el cual no se le dará tramite, como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2013

Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7802

RAD. 06-2017-00773-00

Santiago de Cali, 119 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2820 procedente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial que cuenta con la facultad de **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** Identificado con la **C.C. No. 16.721.251**. Por la suma de **\$20.879.927.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31912950 Nombre MEDINA ANGEL LUZ MERY

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277992	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 1.521.732,00
469030002277993	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 400.996,00
469030002277994	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 1.163.631,00
469030002277995	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 1.163.631,00
469030002277996	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 969.694,00
469030002277997	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 1.360.412,00
469030002277998	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 3.286.183,00
469030002277999	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 2.160.020,00
469030002278000	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 768.808,00
469030002278001	8903110068	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 988.677,00
469030002278002	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	27/10/2018	NO APLICA	\$ 3.432.512,00
469030002278003	8903110068	COOP FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGA	27/10/2018	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

469030002278589

8903110068

FONAVIEMCALI
FONAVIEMCALI

DO

IMPRESO
ENTREGA
DO

29/10/2018

NO
APLICA

\$ 1.163.631,00

Total Valor \$
20.879.927,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7803

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2015

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de la demanda acumulada como quiera que no obra y los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas de la demanda principal, **a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 NOV 2015

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7819

RAD. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía, No. 94.300.301 por el total de la liquidación del crédito y costa la suma de \$ 2.749.768,00 MCTE títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 34510198 Nombre: LUZ DARY VIVEROS PERLAZA

Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279210	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279211	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279212	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279213	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279214	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279215	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279216	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002279217	9003547864	COOPERATIVA COMCREDITO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total Valor \$2.749.768,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7818

RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 27 de NOV 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3085 procedente del **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de NOV 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Andrés Bello
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7817

RAD. 05-2012-00640.-00

Santiago de Cali, 19 NOV 2012

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO identificado con C.C. No. 19.467.951 por la suma de \$4.546.610,00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31962613

Nombre

RUTH YANET OLAVE DURAN

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002283843	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002283844	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002283845	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002283846	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002283847	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002283848	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 504.345,00
469030002283849	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 547.545,00
469030002283850	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002283851	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 508.436,00

Total Valor \$4 546 610,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 NOV 2012
SECRETARIA
Cintia Eduarda Silva Cano
Secretaria